

UNE-FNT



Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2023
TODOS JUNTOS
Vamos Adelante!

COMISION NACIONAL DE SALARIO MINIMO

ACTA NO. 1

CNSM- 23/02/2023

En la ciudad de Managua, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día veinte y tres de febrero del año dos mil veinte y tres, reunida la Comisión Nacional de Salario Mínimo, presidida por la Ministra del Trabajo, doctora Alba Luz Torres Briones, y después de comprobarse el quórum de ley, el plenario ha acordado lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO: De conformidad a la política de diálogo y consenso establecida en la Constitución Política de Nicaragua y a la búsqueda constante de los actores económicos y sociales del tripartismo y en el marco de la Ley N° 625, "Ley de Salario Mínimo", acordamos que los nuevos salarios mínimos entran en vigencia a partir del uno de marzo del año dos mil veintitrés hasta el veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, los cuales serán los siguientes:

Sector de actividad económica	Vigente a partir 01 de marzo de 2023 al 29 de Febrero del 2024	
	PORCENTAJE	MENSUAL
Agropecuario 1/	10 %	C\$ 5,196.34
Pesca	10 %	C\$ 7,901.21
Minas y Canteras	10 %	C\$ 9,332.44
Industria manufacturera	10 %	C\$ 6,987.06



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA

MINISTERIO DEL TRABAJO

De Medicina Legal y Corporal al norte

Tel.: 22222115 www.mitrab.gob.ni

CTA

Escobar
Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

2023
TODOS JUNTOS
Vamos Adelante!

2/

Industria sujeta a régimen especial 2/	8 %	C\$ 8,098.46
Micro y pequeña industria artesanal y turística nacional.	10 %	C\$ 5,474.77
Electricidad, Gas y Agua; Comercio, Restaurantes y Hoteles; Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	10 %	C\$ 9,531.14
Construcción; Establecimientos Financieros y Seguros	10 %	C\$ 11,628.95
Servicios Comunales, Sociales, y Personales	10 %	C\$ 7,284.71
Gobierno Central y Municipal	10 %	C\$ 6,480.04

1/ Más alimentación

2/ Vigente a del partir del 1º enero de 2023 al 31 diciembre 2023

SEGUNDO: En los casos en que el salario sea estipulado en base a normas de producción o rendimiento, las unidades de medidas deberán mantenerse sin ninguna alteración, en consecuencia debe revalorizarse cada operación o pieza como efecto del incremento en el salario mínimo.

TERCERO: Se ratifica el acuerdo salarial para las industrias de zona franca, en reajustar el salario mínimo en un 8.00 % para el año 2023, con vigencia a partir del uno de enero del corriente año.

CUARTO: El Ministerio del Trabajo convocará a la comisión Nacional de Salario Mínimo a fin de cumplir con el artículo 4 de la Ley N° 625 "Ley de Salario Mínimo".

FE. FAMILIA Y COMUNIDAD!

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

MINISTERIO DEL TRABAJO

De Medicina Legal 1 cuadra al norte
Tel.: 22222115 - www.mitrab.gob.ni

Handwritten signatures and scribbles on the left margin.

Handwritten signatures and scribbles on the right margin.